



d) Creación de Comisiones Asesoras y Secciones.

e) Designación de los miembros integrantes de las Comisiones Asesoras y Secciones.

Artículo 13.

Las sesiones extraordinarias tienen que ser convocadas para el ejercicio de las siguientes competencias:

Se suprimen las siguientes competencias:

d) Creación de Comisiones Asesoras y Secciones.

e) Designación de los miembros integrantes de las Comisiones Asesoras y Secciones.

Artículo 18.

Este artículo del Reglamento de Régimen Interno, quedará redactado como está, salvo la mención que se hace al artículo 12 de los Estatutos, que se entenderá referida al artículo 10 de dicho Estatuto, y se suprimirá, la exigencia contenida en el penúltimo inciso de «un mínimo de 15 Consejeros», que será sustituida por la de «un mínimo de 5 Consejeros».

TÍTULO III

Del Consejero Director o Consejera Directora

Artículo 26.–Duración.

Al principio, donde dice: «La duración del cargo de Consejero Director o Consejera Directora será la de cuatro años, sin perjuicio de su nueva elección», quedará como sigue:

«La duración del cargo de Consejero Director o Consejera Directora será la de cuatro años, sin perjuicio de su nueva elección, no pudiendo superar, en todo caso, ocho años de mandato consecutivo».

TÍTULO IV

De las Comisiones Asesoras

Este Título pasa a denominarse:

«De las Comisiones».

Artículo 28.–Clases.

Quedan denominadas como sigue:

Las comisiones se clasifican en Comisión de Gobierno y Comisiones Asesoras.

Todas las menciones del Reglamento a Comisión Permanente, deben sustituirse por Comisión de Gobierno y, todas las menciones a Comisiones Especiales, se sustituyen por Comisiones Asesoras.

Artículo 33.–Objeto de las Comisiones Asesoras.

Se añade un nuevo punto:

2. El Pleno del Consejo Académico o el Consejo Rector podrán acordar la creación de Comisiones Asesoras Especiales para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan asesorado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo que las creó dispusiera otra cosa.

TÍTULO VII

De las publicaciones periódicas

Este Título pasará a denominarse como sigue:

«Del Boletín y de las publicaciones periódicas».

Artículo 42.–Boletín del I.E.G.

Se añade un nuevo punto:

4. Tendrán igual estructura que el Boletín, otras publicaciones que se creen, una vez aprobada su creación por el Consejo Rector, a propuesta del Pleno Académico y con el preceptivo informe de la Comisión de Gobierno».

Se suprimen los Artículos 43 y 44, que hacen mención expresa a la Revista Seminario Médico.

El Índice del Reglamento se adaptará a las modificaciones anteriores.

En lo que se refiere a los textos íntegros de los Estatutos del I.E.G. y Reglamento de Régimen Interno de los Órganos Académicos, los mismos, han sido adaptados a las recomendaciones que figuran en la Guía para un uso igualitario del lenguaje administrativo.

Lo que en virtud de la normativa establecida, se somete a la consideración de este Consejo para que, si así lo estima, adopte el correspondiente acuerdo, elevándolo con posterioridad al Pleno de la Diputación Provincial, para su aprobación definitiva».

Siendo sometida la propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por mayoría simple con los votos a favor de los tres Diputados del Grupo Socialista, absteniéndose en la votación los dos Diputados del Grupo Popular y el Diputado de IU.LV.CA.»

Sometida la Propuesta a votación ordinaria resulta aprobada por unanimidad del Pleno de la Corporación.»

En Jaén, a 19 de noviembre 2009.–El Presidente, FELIPE LÓPEZ GARCÍA.

– 11296

Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén). Área de Secretaría.

Anuncio.

Área: Secretaría General. I.S.

Expte.: S-09/2209.

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, doña Elena Viboras Jiménez.

Hace saber:

Que se ha aprobado por el Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 12 de noviembre de 2009, el Reglamento del Consejo Local de Deporte y Salud del Municipio de Alcalá la Real (Expte. 09/2209), en los siguientes términos: «Reglamento del Consejo Local de Deporte y Salud del Municipio de Alcalá la Real.

Introducción:

Con el presente reglamento se persigue la participación en la vida pública de todos los agentes deportivos de nuestro municipio, siendo el Consejo Local de Deporte y Salud la herramienta más eficaz para dicho propósito.

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1.–Naturaleza.

El Consejo Local de Deporte y Salud se constituye como órgano asesor consultivo de la gestión municipal, siendo su ámbito de actuación el Municipio. El Consejo Local de Deporte y Salud desarrolla funciones de informe y, en su caso propuesta, en relación con las iniciativas municipales y aquellas otras que afecten o repercutan en el municipio, relativas a la gestión y mejora del deporte.

El fin último de este órgano y reglamento es asegurar la participación democrática, la solidaridad social y el progreso en el ámbito del deporte local, como forma de velar por el cumplimiento de los principios constitucionales. Asimismo, velar por la mejora de las condiciones que posibiliten la realización de la actividad física deportiva y recreativa de los ciudadanos.

Artículo 2.–Principios.

Este Consejo Local de Deporte y Salud se regirá por los siguientes principios:

– El derecho de todo ciudadano a conocer y practicar libre y voluntariamente el deporte, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.



– El deporte como manifestación cultural y actividad de interés general que cumple una función social.

– La práctica deportiva como factor que mejora la salud, aumenta la calidad de vida y bienestar social y contribuye a la formación y desarrollo integral de la persona.

– La consideración del deporte como elemento de integración social y de ocupación del tiempo libre.

– La colaboración entre las Entidades Deportivas Locales y el Ayuntamiento para garantizar la más amplia oferta deportiva.

Artículo 3.–Funciones.

Son funciones del Consejo las siguientes:

– Constituirse como foro de discusión y cauce de participación de los agentes deportivos del municipio de Alcalá la Real que impulse una actuación integral en defensa y mejora del deporte en la localidad, respondiendo a las demandas que los ciudadanos presenten.

– Proponer actividades deportivas y participar en su realización, en el ámbito de sus competencias.

– Mediar en los conflictos que surjan entre el Ayuntamiento y cualquier entidad deportiva, siempre que se le solicite.

– Evaluar periódicamente que las instalaciones estén en condiciones normales de uso. (Horarios, desgaste, iluminación, personal, etc.), así como las actividades que se desarrollan en ellas.

– Proponer actuaciones hacia clubes o colectivos desde el Ayuntamiento. (Ayudar para búsqueda de ingresos).

– Coordinación entre las distintas disciplinas y clubes deportivos para el uso y la no concurrencia de las instalaciones.

– Proponer campañas informativas a las instituciones de temas de interés que favorezcan la promoción deportiva.

Para el ejercicio de tales funciones, el Consejo Local de Deportes dispondrá de los medios necesarios que la Corporación procurará facilitarles.

Capítulo 2

Composición y órganos de gobierno del consejo

Artículo 4.–El Consejo estará integrado por:

- a) Presidente que será la Alcaldesa, con voto de calidad.
- b) Vicepresidente I, que será el Concejal de Deportes.
- c) Vicepresidente II, será Concejal/a de Salud.
- d) Secretario, que será el responsable técnico de deportes y juventud.
- e) El pleno del Consejo que estará integrada por los anteriores cargos, así como por los siguientes vocales.

Vocales, que serán todos los representantes de las distintas entidades deportivas de Alcalá la Real que quieran verse representadas en el Consejo. En todo caso estarán representadas las siguientes entidades:

- Un representante de las empresas privadas que gestionan Programa «Deporte en la Escuela».
- Un representante de las AMPAS de los Centros de Enseñanza.
- Un representante técnico de Salud.
- Un representante de Fútbol, en Competiciones Federadas.
- Un representante de Hockey en Competiciones Federadas.
- Un representante de Asociaciones Juveniles.
- Un representante de Deportistas.
- Una vez constituido el Pleno del Consejo, cualquier Entidad Deportiva que desee formar parte de el, podrá solicitar al Consejo su inclusión.

Artículo 5.–Además serán órganos del Consejo Local de Deportes:

El Presidente, que moderará las sesiones del Pleno del Consejo y decidirá con voto de calidad los posibles empates que puedan producirse en las segundas votaciones. La presidencia será ostentada de forma permanente por la Alcaldesa o Concejal en quien delegue.

Los Vicepresidentes: Sustituirán al Presidente en caso de ausencia teniendo todas las competencias del presidente.

El Secretario, que levantará y certificará las actas y acuerdos de todas las reuniones del Pleno del Consejo, ejercerá la custodia de documentos y se ajustará a los procedimientos que, es cada caso, procedan. No dispondrá de voto.

Los vocales del pleno del consejo, teniendo tal consideración el conjunto de los miembros titulares del Consejo, dispondrán de voz y voto individual, no transferible. Todos los miembros del Consejo Local de Salud y Deporte cesarán al finalizar la legislatura.

Artículo 6.–El Pleno del Consejo fijará la periodicidad de sus reuniones, pero habrá de reunirse al menos una vez al año en sesión ordinaria.

Artículo 7.–El Consejo podrá elaborar normas de régimen interno que complementen o desarrollen los preceptos del presente reglamento, que deberán ser ratificadas por el Pleno de la Corporación, sin que puedan oponerse al mismo o contravenir lo dispuesto en la legislación vigente.

También podrán crearse comisiones de trabajo, tanto eventuales como de carácter permanente por ejemplo: Comisión de Instalaciones, Comisión de deporte y salud, Comisión de Deporte en edad escolar, comisión de deporte federado etc., que se consideren de interés para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 8.–Para llevar a buen término sus fines, el Consejo podrá requerir la presencia en sus sesiones de aquellas personas o instituciones cuyo consejo, juicio o valoraciones consideren necesarias o de interés en relación con el tema de sus competencia.

Capítulo 3

Competencias

Artículo 9.–Atribuciones del Presidente.

Es competencia del Presidente:

- Ostentar la representación institucional del Consejo.
- Convocar al Pleno del Consejo por iniciativa propia o a propuesta de una tercera parte de los miembros del Consejo, estableciendo previamente el orden del día, en el que incluirán los puntos propuestos por el Presidente o los demás miembros siempre que se formulen con la suficiente antelación.
- Presidir y moderar las reuniones del Pleno del Consejo, así como suspenderlas por causas justificadas.
- Dirimir con su voto los casos de empate a efectos de tomar acuerdos.
- Velar por el cumplimiento de este reglamento y demás legislación.
- Visar las actas y certificados de los acuerdos tomados por el Consejo.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.
- Nombrar a los vocales, en representación de entidades y asociaciones, en los términos dispuestos en el Art. 4.e).

El mandato del Presidente del Consejo será igual al de la duración del mandato de la Corporación durante la cual fue elegido.

Artículo 10.–Atribuciones de los Vicepresidentes.

Corresponde al Vicepresidente la gestión y representación ordinaria y ser portavoz del Consejo, así como suplir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, teniendo en este caso las mismas atribuciones que aquel.



En caso de que el Presidente delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo Municipal de aquel.

El Vicepresidente II asumirá las funciones de Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 11.-Atribuciones del Secretario.

Corresponde al Secretario:

- Redactar las convocatorias y extender las actas del Pleno.
- Dar cuenta en las reuniones de los asuntos a tratar y comprendidos en el Orden del día.
- Redactar y Cursar escritos que le encomiende el Consejo.
- Redactar la memoria anual de la actividad desarrollada por el Consejo.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

- Suplir al Presidente y Vicepresidente en caso justificado de ausencia de ambos. En este caso las competencias de secretaría se delegarían en quien el Presidente en funciones considerara oportuno.

- Todas aquellas funciones inherentes al cargo de Secretario.

Artículo 12.-Atribuciones de los miembros del Pleno del Consejo.

Corresponde a los miembros del pleno del Consejo:

- Participar en los debates de las sesiones, con voz y voto.
- Proponer al Consejo la modificación de este reglamento y de las disposiciones que lo desarrollan.
- Proponer al Consejo la disolución del mismo.
- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo Pleno.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 13.-Atribuciones del Pleno del Consejo.

- Informar al Ayuntamiento sobre la temática específica del sector.

- Orientar, como órgano consultivo, al Alcalde y Concejal en decisiones y planificación de temas relacionados con el deporte.

- Proponer y asesorar en los programas de actuación municipal que se enfoquen hacia el desarrollo del deporte local y a democratización del mismo.

- Conocer las resoluciones municipales que se tomen respecto a lo político municipal el relación al deporte.

- Velar por el cumplimiento del Plan Municipal en materia de deporte.

- Proponer programas de actuación local al Área de Deportes.
- Aportar ideas y parecer al Presupuesto Anual de Deportes.
- Asesorar en la distribución de recursos (económicos, materiales, de infraestructura y de instalaciones deportivas).
- Proponer campañas informativas a las instituciones de temas de interés.

- Aprobar la memoria anual de la actividad desarrollada por el Consejo.

Capítulo 4

Funcionamiento del Pleno del Consejo Local

Artículo 14.-Sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Consejo Local se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año. La convocatoria se hará con 10 días hábiles de antelación

y expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

Asimismo, se reunirán en sesión extraordinaria:

a) A iniciativa del Presidente.

b) Cuando los solicite al menos una tercera parte de sus miembros, mediante escrito firmado y dirigido al Presidente del Consejo, en el cual figurará el orden del día a tratar. El presidente convocará el pleno del consejo pudiendo no incluir algunos de los asuntos propuestos de forma motivada.

Artículo 15.-Constitución y validez de los acuerdos.

- El Consejo Pleno, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a él la mayoría de los miembros del Consejo, y en segunda convocatoria al menos un tercio de los miembros del Consejo.

- En cualquier caso, la presencia del Presidente y Secretario, o personas en quien estos deleguen, será indispensable para la constitución del mismo.

- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, a no ser que cuente con la aprobación expresa del Pleno del Consejo.

- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Artículo 16.-Actas.

- De cada sesión, el Secretario extenderá la correspondiente acta en la que hará constar el lugar, fecha y hora en la que comienza y acaba, los nombres de los miembros presentes, los asuntos tratados, las opiniones emitidas, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

- El acta será leída, y en su caso aprobada, en la siguiente sesión. Una vez aprobada deberán firmarla los miembros del Consejo.

- Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad, que en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Disposición final:

El presente Reglamento, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Alcalá la Real, 20 de noviembre de 2009.-La Alcaldesa, ELENA VÍBORAS JIMÉNEZ.

- 11105

Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Edicto.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de noviembre de dos mil nueve, adoptó entre otros el acuerdo de aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General referida a cambio de Ordenanza y supresión de Pasaje Peatonal entre Calle Batalla de Bailén y Calle San Juan de Andújar, promovido por el Excmo. Ayuntamiento, a instancias de Promociones Sevilla Ferro 2003, S.L.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, para que durante el plazo de un mes natural, a partir del día siguiente de esta publicación, puedan presentarse, en la Oficina Técnica de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento, las reclamaciones que consideren conveniente.

Andújar, 24 de noviembre de 2009.-El Alcalde, JESÚS ESTRELLA MARTÍNEZ.

- 11239